



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional acaba de sancionar de manera muy reciente la ley n° 27360 por medio de la cual Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en el año 2015. Este documento obliga a los Estados a promover, proteger y reconocer a los derechos humanos de la franja de adultos de 60 años en adelante, con el fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) , residen en las Américas alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en el 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el caribe. Según la CEPAL, en el 2040 en dicha región habrá más mayores que niños.

El objetivo principal de la Convención fue promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión integración y participación en la sociedad. En este sentido, se considera persona mayor a aquella que tiene 60 o más años, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. Entre los principios generales destacados del documento se encuentran:

- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y la valorización de la diversidad cultural.
- La responsabilidad del estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de las sociedades, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Por su parte, en el artículo 4° de la convención se establecen los principales Deberes Generales de los Estados, entre los cuales se mencionan:

- Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención.
- Realizar los ajustes que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en el documento.
- Generar y fortalecer iniciativas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Promover la creación de instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

Por lo expuesto resulta de relevancia la adhesión de nuestra Provincia a la presente Ley de manera de tal de hacer propios los principios establecidos por la Convención.

Por ello:

Autores: Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 27360 que ratifica la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a. Asamblea General de la OEA, el 15 de junio del año 2015.

Artículo 2°.- De forma.